

**EXPEDIENTE:** JIN/001/2017.  
**ACTOR:** PARTIDO POLÍTICO MORENA.  
**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

#### **AUTO DE ADMISIÓN**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. -----

**VISTO:** Los autos del expediente JIN/001/2017, integrado con motivo del Juicio de Inconformidad, interpuesto por Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de representante propietario del partido político Morena, por medio del cual impugna el Acuerdo número **IEQROO/CG/A-016-17**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina con respecto a la incorporación de plazas adicionales al Servicio Profesional Electoral Nacional del órgano electoral, en fecha siete de abril de dos mil diecisiete. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley, en consecuencia: -----

----- **SE ACUERDA:** -----

**PRIMERO.-** Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por el ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de representante propietario del partido político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el Acuerdo número **IEQROO/CG/A-016/17**. -----

**SEGUNDO.-** Téngase por señalado como domicilio del partido político promovente, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número doscientos cincuenta y cuatro, entre las calles Independencia y Francisco I. Madero, Col. Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos al C. Saulo Aguilar Bernes. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora**: -----

**I. DOCUMENTALES PÚBLICAS:** consiste en: A) Copia certificada del acta de la

sesión extraordinaria del día siete de abril del año en curso; B) copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/A-016/17; -----

**II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** consistente en las constancias que obran en el expediente. -----

**III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en todo lo que beneficie a sus intereses.-----

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. -----

**CUARTO.-** En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio SG/142/17 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Juan Enrique Serrano Peraza, en su carácter de Secretario General en ausencia de la Consejera Presidenta del Consejo General del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Juicio de Inconformidad, interpuesto por el actor. 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos. 3. Cédula de notificación y fijación de plazo para terceros interesados y razón de retiro.-----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Maisie Lorena Contreras Briseño, Laura Karina Presuel García, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Armin Geovany Osalde Pech y/o Eliud de la Torre Villanueva. -----

**QUINTO.-** De conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que no se presentó tercero interesado en el presente medio impugnativo de acuerdo al término de cuarenta y ocho horas que dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**SEXTO.-** En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1,



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -